REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXII - Nº 231 Bogotá, D. C., miércoles, 24 de abril de 2013 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2013 SENADO

por la cual se procura mejorar el bienestar de los usuarios de motocicletas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los parqueaderos abiertos al público deben prestar el servicio a los usuarios de motocicleta, cuando menos en el diez por ciento (10%) del área total en el cual desarrollan su actividad.

Artículo 2º. Las estaciones de gasolina no pueden negar el abastecimiento de combustible e insumos que requieran las motocicletas.

Artículo 3º. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia esta ley deberán fijar en un lugar visible al público un cartel en el cual se ofrezca el servicio y su costo.

Artículo 4º. Las personas que se nieguen a acatar las disposiciones anteriores, serán sancionadas por las autoridades de tránsito, cada vez que incurran en dicha conducta, con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Enrique Soto Jaramillo,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, pretende mejorar las condiciones sociales de los usuarios de motocicletas, ofreciéndoles las mismas garantías que son procuradas para los diversos tipos de vehículos automotores.

De acuerdo con las estadísticas actualizadas del RUNT, los usuarios de motocicletas en este momento ascienden a 4.859.385 personas.



No obstante lo anterior en diversas zonas del país los motociclistas son objeto de restricciones derivadas del comportamiento de los particulares, que en últimas redunda en una indebida falta de control estatal.

"El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques"' está garantizado para todas las personas, de allí que no es posible seguir tolerando que los establecimientos de parqueadero sigan negándose a prestar el servicio de parqueadero a los usuarios de motocicletas.

Debe tomarse en consideración que estas personas al igual que los demás usuarios de vehículos particulares, tienen la necesidad de guardar dichos vehículos en lugares debidamente habilitados para ello, y no dejarlos en las aceras o en la vía. El impedir que sean beneficiarios de las condiciones entregadas para otro tipo de vehículos resulta ser

un ejercicio abusivo de la propiedad privada que tiene como elemento esencial su función social. A ello debe sumársele que se convierte también en una barrera que impide hacer uso libre del derecho fundamental a la libre circulación.

En este mismo sentido, de acuerdo con las normas que regulan la actividad de la Distribución de Combustibles en Colombia, se tiene que de conformidad con la Ley 39 de 1953, la distribución de combustibles es un servicio público. En ese orden, tomando en consideración que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, corresponde al Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, es importante asegurar no solo su debida circulación y almacenamiento, sino también el acceso al servicio indispensable de la gasolina, pues estas personas también se ven perjudicadas, por algunas estaciones de servicio que se niegan a ofrecer el servicio.

Siendo que de acuerdo con el artículo 366 de la Constitución Política, es un fin del Estado el promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, pongo en consideración del Congreso de la República la presente iniciativa.

Cordialmente

Carlos Enrique Soto Jaramillo,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 239 de 2013 Senado, *por la cual se procura mejorar el bienestar de los usuarios de motocicletas*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2013 SENADO

por la cual se reforman y adicionan algunas disposiciones a la Ley 497 de 1999.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 497 de 1999 así:

Artículo 23. *De la solicitud.* Las partes interesadas en acudir a la jurisdicción de paz, pueden solicitar la solución del caso concreto conjunta o individualmente.

Cuando la solicitud sea de común acuerdo las partes informarán al Juez de Paz que seleccionen, de manera oral o por escrito, los límites del conflicto. En caso de ser oral, el Juez de Paz levantará un acta que firmarán los solicitantes. A partir de ese momento iniciará la competencia del Juez de Paz para conocer del asunto.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el Juez de Paz.

Cuando la solicitud sea elevada por una sola de las partes en conflicto, esta se presentará en el Consejo Superior de la Judicatura, o en los lugares y ante los funcionarios que esta autoridad precise, como pueden ser los Consejos Seccionales de la Judicatura, y demás lugares con los cuales se logre realizar convenios, tales como personerías y casas de justicia. Recibida la petición, se remitirá a la contraparte una invitación para que acuda dentro de los diez días siguientes, expresando los beneficios de acudir a la justicia de paz, advirtiendo de forma expresa que en caso de no acudir, dicho hecho no genera sanción alguna.

Si finalizados los diez días la parte concurre, el funcionario encargado les informará qué jueces de paz pueden solucionar el conflicto y le remitirán la información para que asuma la competencia del caso, en caso contrario, se archivará la solicitud.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 497 de 1999 así:

Artículo 24. *Conciliación*. La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el Juez de Paz y se realizará en la fecha y lugar que este señale.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior de la Judicatura con ayuda del Ministerio de Justicia, y de las autoridades de control o administrativas, debe organizar dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, un listado de espacios de-

corosos en el cual los distintos jueces de paz, en su respectivo distrito, puedan llevar a cabo las conciliaciones, apartando el sitio por turnos y/o días.

Parágrafo 2°. En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del Juez de Paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el Juez de Paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

Artículo 3º.Modifíquese el artículo 29 de la Ley 497 de 1999 así:

Artículo 29. *Del fallo y su ejecución.* En caso de fracasar la etapa conciliatoria, o de llegarse sólo a una conciliación parcial, el Juez de Paz así lo declarará y, dentro de los diez (10) días siguientes, proferirá el fallo en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas. La decisión se comunicará a las partes por escrito o por el medio que se estime más adecuado. El fallo en equidad deberá constar por escrito.

Parágrafo 1°. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y el fallo, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

A elección de quien fue favorecido en el fallo, el cumplimiento y ejecución, podrá adelantarse ante el Juez de Paz o ante el juez que de conformidad con las reglas generales del procedimiento sea competente.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior de la Judicatura con ayuda del Ministerio de Justicia, y de las autoridades de control o administrativas, debe organizar dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, un listado de espacios decorosos en el cual los distintos jueces de paz, en su respectivo distrito, puedan llevar a cabo la lectura del fallo, apartando el sitio por turnos y/o días.

Artículo 4º.Modifíquese el artículo 31 de la Ley 497 de 1999 así:

Artículo 31. *Archivo y remisión de información.* El Juez de Paz deberá, al finalizar sus actuaciones, como una obligación inherente a sus funciones, digitalizar copia de las actas, conciliaciones y fallos que profiera.

Estas actuaciones serán remitidas al Consejo Superior de la Judicatura, o a la persona que esta autoridad determine, con el fin de que sean almacenadas y publicadas en el portal web de la Rama Judicial.

El archivo físico de los procesos terminados por el Juez de Paz durante su ejercicio, deberá ser custodiado por el juez durante el término de 6 meses, para que durante dicho término el Consejo Superior de la Judicatura pueda determinar la veracidad de lo actuado, finalizado ese periodo podrá hacer buen uso del material.

El Consejo Superior de la Judicatura, deberá reglamentar todo lo atinente al archivo y remisión de información relacionada con la Justicia de Paz, en los términos señalados en este artículo, tomando en consideración que el portal web debe permitir ubicar el sitio en el que funcionan los distintos jueces de paz; consultar las actuaciones digitalizadas por los jueces de paz; las diferentes actuaciones que se pueden resolver por los jueces de paz; mantener actualizada la doctrina pública y gratuita que sobre la justicia de paz se vaya creando; la reglamentación que se expida para el adecuado funcionamiento de la figura; las distintas convocatorias que realicen los municipios y distritos para inscribir candidatos; publicar las fechas que se hayan previsto para la elección de jueces de paz.

Artículo 5º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 497 de 1999 así:

Artículo __ (nuevo). *Capacitación.* Los Jueces de Paz recibirán capacitación en la Entidad educativa que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos, por lo menos cada 6 meses.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, velará por que las capacitaciones se realicen en el Distrito Judicial al que pertenece el Municipio o Distrito del Juez de Paz.

Artículo 6º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 497 de 1999 así:

Artículo __ (nuevo). El Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Educación, deberán adoptar medidas para vigilar el cumplimiento eficaz de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 de 2006.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Enrique Soto Jaramillo,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 497 de 1999, a lo largo de estos años no ha generado, en la Jurisdicción Especial de Paz, una verdadera alternativa, sólida y confiable de resolución de conflictos comunitarios.

En el año 2011, como ponente del Proyecto de ley número 248 de 2011 Senado, se trabajó arduamente en avanzar en el mejoramiento de la justicia de paz, pueden verse para esos efectos las ***Gacetas del Congreso*** números 159, 252 y 490 de 2011.

Es muy complicado llevar adelante una reforma estructural de la administración de justicia de paz, no solo por la agenda legislativa que pretendemos desarrollar, sino también porque hace parte de la reforma a la justicia que necesita el país, no obstante, pongo a sus consideraciones las necesidades más básicas y urgentes de esta pequeña parte de la rama judicial.

Durante el trámite del Proyecto de ley número 248 de 2011 Senado, se organizaron 3 foros, de los cuales vale la pena retomar lo siguiente:

Primer Foro: Realizado el 29 de agosto de 2011 en la Ciudad de Pereira, Auditorio de la Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho, contó con la presencia de 78 Jueces de Paz, que concurrieron como representantes de las distintas colectividades de: Apía, Armenia, Belén de Umbría, Bogotá, Buga, Cali, Casanare, Dosquebradas, La Virginia, Marsella, Medellín, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal, Soacha, Tuluá y Yopal.

Intervenciones:

Mario Antonio Agudelo, Juez de Paz de Pereira, expresó que: el artículo 27 del proyecto, establece que las partes deberán tener un mutuo acuerdo para solicitar la intervención del Juez de Paz, lo cual en realidad, nunca va a pasar, por cuanto están enfrentadas por un conflicto. En ese sentido debe darse la opción que la parte interesada concurra e inicie la actividad, y el juez pueda solicitar a la contraparte su asistencia, con el ánimo de conciliar.

José Manuel Rodríguez, Juez de Paz de Tuluá, solicitó el uso de la palabra, y expresó lo siguiente:

Solicitó que se le diera un verdadero reconocimiento a la justicia especial de paz, porque se encuentran abandonados, ya que no cuentan con recursos ni capacitación. Pregunta que cómo puede decirse que la justicia de paz no funciona bien, si el Estado nunca se ha interesado en que funcione.

Segundo Foro: Realizado el 30 de septiembre de 2011 en la Ciudad de Tuluá, Casa de Justicia, contó con la presencia de 50 Jueces de Paz, que concurrieron como representantes de las distintas colectividades de Jueces de Paz de Armenia, Bogotá, Buenaventura, Buga, Cali, Florida, La Victoria, Obando, Palmira, Riofrío, San Rafael, Soacha, Tuluá, Yotoco, y Yumbo.

Intervenciones:

Sandra Milena Osorio, Juez de Paz de Armenia, hizo uso de la palabra, y expresó lo siguiente:

Solicitó además que la solicitud, prevista en el artículo 27 del proyecto, pueda ser presentada por una de las partes, de forma que el juez pueda invitar a la contraparte, e iniciar el procedimiento sin que las partes tengan que concurrir al mismo tiempo.

Tercer Foro: Realizado el 30 de noviembre de 2011 en la Ciudad de Bogotá, Capitolio Nacional –Salón de la Constitución– , contó con la presencia de 40 Jueces de Paz, de las localidades de Antonio Nariño, Quinta de Usme, los Mártires, Kennedy, Tunjuelito, Barrios Unidos, del Colegio Nacional de Jueces de Paz, entre ellos se encontraban también, el Presidente de Juezas y Jueces de Paz de Bogotá, José Joaquín Vera Díaz, y el Presidente del Colegio de Paz de Yumbo, Josué Raúl García Páez.

Intervenciones:

Martín Montero Estupiñán: *yo con el señor Humberto Coy, somos los jueces de paz tal vez más entutelados, pero el problema nuestro está en la ejecución de los fallos, por ejemplo por una restitución me destituyeron a mí, pues lo hice personalmente. El mutuo acuerdo de las partes es casi un imposible, y sin apoyo pues resulta peor.*

En verdad lo que cobra el juez es para el sostenimiento de la oficina, medio salario. ¿Porqué? No se piensa en aumentar la cuantía hasta 200 smlm, de forma que se pueda tramitar una separación de bienes.

Los foros y el estudio continuo del tema, me impulsan a creer que los mínimos esenciales que requieren un ajuste urgente, son entonces la forma como se presenta la solicitud, los espacios en los cuales se deben desarrollar la conciliación y el fallo, la vigilancia y control sobre el material resultante, la capacitación que reciben y la educación que se está entregando a los estudiantes de básica primaria y bachillerato al respecto.

En estos términos le propongo al honorable Congreso de la República que apoye esta iniciativa que propende por el mejoramiento de la justicia.

Carlos Enrique Soto Jaramillo,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 240 de 2013 Senado, *por la cual se reforman y adicionan algunas disposiciones a la Ley 497 de 1999*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2012 SENADO

por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 41 y 138.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Este proyecto pretende rendir homenaje permanente al Libertador Simón Bolívar. Nos mueve la indiferencia que se observa en los nuevos ciudadanos colombianos ante los héroes y símbolos patrios, producto de la ausencia de una educación cívica y de la enseñanza de la historia de Colombia, que hemos abandonado.

El olvido por los acontecimientos más importantes de nuestra gesta independentista, así como de los héroes de la Patria, parece que obedeciera a una consigna intelectual orientada a minimizarlos. Seguramente es fiel actitud de los que comparten la infortunada frase de Berlolt Brecht "Desgraciados los pueblos que necesitan héroes".

Pero aunque aquí por estas tierras, viven millones de seres en cuyo corazón agradecido anidan sentimientos de la más alta estima por el Libertador, la última vez que hubo múltiples manifestaciones públicas de su nacimiento tal suceso nacional, que movilizó a los colombianos en actos militares, académicos, estudiantiles y gubernamentales, fue reseñado en el tomo XXXVIII de Thesauros, el boletín del Instituto "Caro y Cuervo".

El bicentenario de Bolívar

Acontecimiento nacional

La Nación colombiana celebró con pompa el fastuoso día en que se cumplieron los 200 años del natalicio de Bolívar. Una selecta comitiva, encabezada por el Presidente, doctor Belisario Betancur, viajó a Caracas el 24 de julio y allí se reunió con el Rey de España, Juan Carlos de Borbón, con los Presidentes de los países Bolivarianos, el Secretario General de las Naciones Unidas y el de la Organización de Estados Americanos, ex Presidentes de Colombia, escritores y altas personalidades de varios continentes.

El Gobierno constituyó una Junta para el Bicentenario del natalicio del Libertador, de la cual formaron parte los ex Presidentes Alberto Lleras Camargo y Misael Pastrana Borrero. Ellos y los demás miembros designados por el Gobierno suscribieron el siguiente emocionado mensaje:

La Junta creada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto número 3268 de noviembre 10 de 1982 para planear y coordinar los actos del Bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, invita a todos los colombianos a participar en estas celebraciones con vivencia patriótica y fervor nacionalista. Renovamos nuestro tributo de gratitud al héroe que hizo de nuestra patria el centro de su actividad guerrera, administrativa y política y desde aquí se erigió como el líder de toda América, el profeta de su unidad, el visionario de su destino continental solidario. Colombia y Bolívar son correspondientes e inseparables. Él, como Padre de la Patria, funda la nueva nacionalidad colombiana con la inteligencia, el carácter y el temple moral de la Nueva Granada y la colaboración de sus más grandes próceres. Él mismo lo señaló en Cartagena, dirigiéndose a los neogranadinos: "Si Caracas me dio vida, vosotros me disteis gloria".

Alberto Lleras Camargo, Misael Pastrana Borrero, Jaime Arias, Gabriel Betancur Mejía, Germán Arciniegas, General Gustavo Matamoros, José Joaquín Gori, Coronel (r.) Alberto Lozano Cleves, Monseñor Rafael Gómez Hoyos, Lucio Pabón Núñez, Aurelio Caicedo Ayerbe, Otto Morales Benítez, Jaime Posada, Pedro Gómez Valderrama, Jaime Jaramillo Uribe, José Alejandro Cortés.

La figura del Libertador es tan grande y su influjo en la nación tan determinante, que es inconcebible el que en nuestra Constitución Política se omita su nombre de la misma manera como sucede en las Constituciones de los demás países bolivarianos, excepción hecha de la de Venezuela (1999), en cuyo preámbulo se lee:

"El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República … … decreta la siguiente:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999".

En el preámbulo de la Constitución de Ecuador (2008) sólo hay una mínima mención cuando expresa: "como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana, Sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra", … …

En la del Perú (1993), únicamente se manifiesta en el Preámbulo: "El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, Obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha Resuelto dar la siguiente Constitución".

En la Constitución de Bolivia (2009), sólo se hace una referencia genérica a sus héroes de la independencia, cuando dice: "Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos

nuestro compromiso con la unidad e integridad del país. Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de Nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia. Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible Esta nueva historia".

Hay dos países que no son bolivarianos, pero que valen la pena como ejemplos de lo que es el culto a sus grandes hombres: son Nicaragua y Cuba. En la Constitución de Nicaragua (2003), el Preámbulo es amplio en la mención de sus héroes y caudillos, los de antes y los de ahora, pues dice: "El Presidente de la República hace saber al pueblo de Nicaragua, que la Asamblea Nacional Constituyente ha consultado con el pueblo, discutido y aprobado la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Preámbulo. NOSOTROS, Representantes del Pueblo de Nicaragua, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, Evocando La lucha de nuestros Antepasados indígenas. El espíritu de unidad centroamericana y la tradición Combativa de nuestro Pueblo que, inspirado en el ejemplo del General JOSÉ DOLORES ESTRADA, ANDRÉS CASTRO Y ENMANUEL MONGALO, derrotó al dominio filibustero y la intervención Norteamericana en la Guerra Nacional. La gesta antiintervencionista de BENJAMÍN ZELEDÓN. Al General de Hombres Libres, AUGUSTO C. SANDINO, Padre de la Revolución Popular y Antiimperialista. La acción Heroica de RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ, iniciador del principio del fin de la dictadura. El ejemplo de CARLOS FONSECA, el más alto continuador de la herencia de Sandino, fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional y jefe de la Revolución. A todas las generaciones de héroes y mártires que forjaron y desarrollaron la lucha de liberación por la Independencia Nacional. En nombre del pueblo nicaragüense; de todos los partidos y organizaciones democráticas, patrióticas y revolucionarias de Nicaragua; de sus hombres y mujeres; de sus obreros y campesinos; de su gloriosa juventud; de sus heroicas madres; de los cristianos que desde su fe en DIOS se han comprometido e insertado en la lucha por la liberación de los oprimidos; de sus intelectuales patrióticos; y de todos los que con su trabajo productivo contribuyen a la defensa de la Patria. De los que luchan y ofrendan sus vidas frente a la agresión imperialista para garantizar la felicidad de las nuevas generaciones. Por la institucionalización de las Conquistas de la Revolución y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses y el respeto absoluto de los derechos humanos. POR LA PATRIA, POR LA REVOLUCIÓN, POR LA UNIDAD DE LA NACIÓN Y POR LA PAZ, Promulgamos la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA".

En el preámbulo de la Constitución de Cuba (2002), se puede leer lo siguiente: NOSOSTROS, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores; por los aborígenes que prefirieron muchas veces el exterminio a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, que les fuera arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui; por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes; por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista; por los integrantes de la vanguardia de la generación el centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la revolución contribuyendo a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas; GUIADOS por el ideario de José Martí y las ideas políticos-sociales de Marx, Engels y Lenin; APOYADOS en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y del Caribe; DECICIDOS a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moncada y del Granma, de la Sierra y Girón encabezada por Fidel Castro que, sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas; inició la construcción del socialismo y, con el Partido Comunista al frente, la continúa con el objetivo final de edificar la sociedad comunista; CONSCIENTES de que los regímenes sustentados en la explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores; de que sólo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano; y de que nuestra revolución elevó la dignidad de la Patria y del cubano a superior altura; DECLARADOS nuestra voluntad de que la Ley de Leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: "Yo quiero que la Ley Primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre", ADOPTAMOS por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente **CONSTITUCIÓN"**.

Como se puede ver, honorables Senadores, no es una idea de menor cuantía la que proponemos con este proyecto de acto legislativo, del cual entramos a exponer el alcance de su texto.

Alcances del texto propuesto

Anticipándonos a los críticos que dirán que al Preámbulo nada podrá agregarse porque las frases exactas que él contiene corresponden al propósito que animó a los señores Constituyentes de 1991 para expedir la Constitución, podemos afirmar que ese propósito quedó grabado en el frontispicio de nuestra Carta. Creemos que la adición sugerida no cambia en nada el pensamiento de los Constituyentes y que, al contrario, subsana la omisión en que incurrieron, posiblemente de manera involuntaria y, en todo caso, sin la intención expresa de ignorar al Libertador Simón Bolívar.

El artículo 2° decreta adicionar un inciso al artículo 41 de la Constitución, perteneciente al Capítulo I del Título II –De los derechos, las garantías y los deberes–, en el cual se eleva a la categoría de deber el que las Ramas del Poder Público rindan culto a la memoria del Libertador Simón Bolívar, en la modalidad que se establezca en la ley reglamentaria que deberá expedirse cuando este proyecto se convierta en Acto Legislativo.

El artículo 3° ordena adicionar un inciso al artículo 138, el que establece los períodos ordinarios de la legislatura, en el sentido de que el primer período que se inicia el 20 de julio, termine el 17 de diciembre, fecha en que la Nación conmemora la muerte del Libertador Simón Bolívar, con el fin de que la clausura de las sesiones ordinarias sea a la hora en que, en esa fecha, murió el héroe de la Patria, es decir, a la una y siete de la tarde. Se quiere que las Altas Cortes de la Rama Judicial concurran a esta sesión a efecto de que también participen del homenaje a Bolívar, y a la misma hora señalada den por terminado el año judicial e inicien inmediatamente la tradicional vacancia judicial. El gran significado de esta ceremonia conjunta de las ramas legislativa y judicial es el de que, al contar con la presencia del Jefe de Estado, este clausure las actividades de los dos poderes mencionados; que estos se silencien, interrumpan el ejercicio de sus funciones, a la hora en que el Padre de la Patria entregó su alma al Creador.

Y los detalles de qué deberá hacerse como homenaje en torno de la vida y obra del Libertador, se precisarán en la respectiva ley reglamentaria.

La formidable estatura histórica del ilustre caraqueño, ha sido medida por los escritores y poetas, casi desde cuando el 4 de agosto de 1825, en el pueblo de Pucará en el Alto Perú, hoy Bolivia, don José Domingo Choquehuanca pronunció su emocionada arenga de bienvenida al Libertador, con esas palabras finales que después fueron esculpidas en mármol para instalarlas en el panteón de Caracas y que son inolvidables: "Habéis fundado cinco Repúblicas, que en el inmenso desarrollo a que están llamadas elevarán nuestra grandeza, donde ninguno ha llegado. Vuestra fama aumentará así como aumenta el tiempo con el transcurso de los siglos, y así como crece la sombra cuando el sol declina". Después aparecieron los libros sobre su vida y obra. Y para tener una idea del interés que Bolívar despierta, el ex ministro Iván Duque Escobar dice –a diciembre de 2001– en su "Antología Bolivariana" que "según cálculos aproximados se estima que el número de libros y folletos, escritos en diferentes idiomas sobre Simón Bolívar, o temas relacionados con sus acciones en pro de la independencia americana, superan los 2.500 títulos. Igualmente en relación a (sic) sus escritos, mensajes, cartas y documentos políticos existen aproximadamente más de 200 volúmenes". Además, entre 1829 y 1980 se incluyeron 136 textos de enciclopedias, diccionarios y lexicones. Y como dato curioso, el mismo político y escritor Duque Escobar anota que "sobre Simón Bolívar existen aproximadamente 150 títulos, de diferentes autores y en distintos idiomas que son críticos de la vida y obra del Libertador. Son los que han constituido la "Leyenda Negra" que aún persiste y de seguro nunca terminará sobre Simón Bolívar". Hay tres títulos notables que reseñan a sus malquerientes: "Poetas contra Bolívar". El Libertador a través de la calumnia", del español Emilio Rodríguez Demoizi; "Bolívar y sus detractores", de Marcos A. Osorio Jiménez, y "Bolívar, cien juicios críticos", del historiador venezolano Diego Carbonell.

Por ser quien es José Martí, no vacilamos en transcribir los párrafos iniciales de su obra "Tres Héroes, la edad de Oro", escritos a manera de testimonio personal de cómo percibía al Libertador: "Cuentan que un viajero llegó un día a Caracas al anochecer, y sin sacudirse el polvo del camino, no pregunto dónde se comía ni se dormía, sino cómo se iba a donde estaba la estatua de Bolívar. Y cuentan que el viajero, solo con árboles altos y olorosos de la plaza, lloraba frente a la estatua, que parecía que se movía, como un padre cuando se le acerca un hijo. El viajero hizo bien, porque todos los americanos deben querer a Bolívar como a un padre. A Bolívar, y a todos los que pelearon como él porque la América fuese del hombre americano. A todos: al héroe famoso, y al último soldado, que es un héroe desconocido. Hasta hermosos de cuerpo se vuelven los hombres que pelean por ver libres a su patria.

Libertad es el derecho que todo hombre tiene a ser honrado, y a pensar y a hablar sin hipocresía. En América no se podía ser honrado, ni pensar ni hablar. Un hombre que oculta lo que piensa, o no se atreve a decir lo que piensa no es un hombre honrado. Un hombre que obedece a un mal gobierno, sin trabajar para que el gobierno sea bueno, no es un hombre honrado. Un hombre que se conforma con obedecer a leyes injustas y permite que pisen el país en que nació, los hombres que se lo maltratan, no es un hombre honrado… …"

"… … Hay hombres que viven contentos aunque vivan sin decoro. Hay otros que padecen como en agonía cuando ven que los hombres viven sin

decoro a su alrededor. En el mundo ha de haber cierta cantidad de decoro, como ha de haber cierta cantidad de luz. Cuando hay muchos hombres sin decoro, hay siempre otros que tienen en sí el decoro de muchos hombres. Esos son los que se rebelan con fuerza terrible contra los que les roban a los pueblos su libertad, que es robarles a los hombres su decoro. En esos hombres van miles de hombres, va un pueblo entero, va la dignidad humana. Esos hombres son sagrados. Estos tres hombres son sagrados:

Bolívar, de Venezuela; San Martín del Río de la Plata; Hidalgo, de México. Se les deben perdonar sus errores porque el bien que hicieron fue más que sus faltas. Los hombres no pueden ser más perfectos que el sol. El sol quema con la misma luz con que calienta. El sol tiene manchas. Los desagradecidos no hablan más que de las manchas. Los agradecidos halan de la luz.

Bolívar era pequeño de cuerpo. Los ojos le relampagueaban, y las palabras se le salían de los labios. Parecía como si estuviera esperando siempre la hora de montar a caballo. Era su país, su país oprimido que le pesaba en el corazón y no le dejaba vivir en paz. La América entera estaba como despertando. Un hombre solo no vale nunca más que un pueblo entero; pero hay hombres que no se cansan, cuando su pueblo se cansa, y que se deciden a la guerra antes de que los pueblos, porque no tienen que consultar a nadie más que a sí mismos, y los pueblos tienen muchos hombres, y no pueden consultarse tan pronto. Ese fue el mérito de Bolívar, que no se cansó de pelear por la Libertad de Venezuela, cuando parecía que Venezuela se cansaba. Lo habían derrotado los españoles: lo habían echado del país. Él se fue a una isla, a ver su tierra de cerca, a pensar en su tierra.

Un negro generoso lo ayudó cuando ya no lo quería ayudar nadie. Volvió un día a pelear, con trescientos héroes, con los trescientos libertadores. Libertó a Venezuela, libertó a la Nueva Granada. Libertó al Ecuador. Libertó al Perú. Fundó una nación nueva la nación de Bolivia. Ganó batallas sublimes con soldados descalzos y medio desnudos. Todo se estremecía y se llenaba de luz a su alrededor. Los generales peleaban a su lado con valor sobrenatural. Era un ejército de jóvenes. Jamás se peleó tanto, ni se peleó mejor en el mundo por la libertad. Bolívar no defendió con tanto fuego el derecho de los hombres a gobernarse por sí mismos, como el derecho de América a ser libre. Los envidiosos exageraron sus defectos. Bolívar murió de pesar del corazón, más que de mal del cuerpo, en la casa de un español en Santa Marta. Murió pobre, y dejó una familia de pueblos".

Antecedentes del proyecto

Honorables Senadores, este proyecto fue radicado el 17 de diciembre de 2012, día en que se conmemoró el 182° aniversario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.

Proposición:

Propongo a la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2012 Senado, *por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 41 y 138*, en el pliego de modificaciones que se adjunta.

Juan Manuel Corzo Román,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2012 SENADO

por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 41 y 138.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia con la frase "y el espíritu independentista del Padre de la Patria, don Simón Bolívar". Por lo tanto, su texto completo quedará así:

PRÉAMBULO

El Pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y el espíritu independentista del padre de la Patria, don Simón Bolívar; con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunicad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2°. El artículo 41, quedará así:

"**Artículo 41.** El Estado divulgará la Constitución, y en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, y las Ramas del Poder Público rendirán culto a la memoria del Libertador Simón Bolívar, como paradigma de compatriota y ciudadano ejemplar. La ley reglamentará el homenaje perenne.

Artículo 3°. Adiciónese un inciso al artículo 138, el cual quedará así:

"**Artículo 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 17 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuera posible, dentro de los períodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que este señale. En el curso de ella sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

La sesión de la clausura del primer período, a la que concurrirán el Presidente de la República y los miembros de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, terminará a la una y siete de la tarde del 17 de diciembre, hora y fecha en que falleció el Libertador Simón Bolívar, y en ella se dará fin también a las labores del año judicial.

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su publicación.

Bogotá, D. C., abril 24 de 2013.

Juan Manuel Corzo Román,

Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 20 DE 2013 SENADO

por el cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política de Colombia.

Antecedentes

La Ley 39 de 1880 inciso 3°, reguló como competencia del Gobierno General, "el establecimiento, la organización y administración del crédito público", y la exclusividad del Banco Nacional para la emisión de billetes pagaderos al portador en cualquier forma. A partir de 1881 el Banco Nacional, junto con algunos bancos particulares, tuvieron a su cargo la función de emisión y la acuñación de la moneda hasta 1886, año en el cual el Estado se atribuyó en exclusiva esta función, a través de la Tesorería.

La Constitución de 1886 retomó el espíritu del funcionamiento del Banco Nacional en cuanto a la facultad de emitir billetes; para los Constituyentes de 1991 la Carta de 1886 "se limitó a mencionar a los bancos de emisión y le atribuyó al gobierno la facultad de ejercer sobre ellos la función de inspección y vigilancia conforme a las leyes" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991: 28).

Debido al desorden monetario generado por la facultad emisora del gobierno, en la Reforma Constitucional de 1919 se le prohibió expresamente al gobierno emitir moneda legal, así como al Congreso otorgarle tal facultad. Tras doce años de discusión, se autorizó, por medio de las Leyes 30 y 117 de 1922. Dichas leyes se expidieron en 1923 debido a que la organización financiera existente hacía que la oferta monetaria fuera a lo sumo rígida. La Corte Suprema de Justicia ordenó que el contrato entre el gobierno y el Banco de la República debía referirse explícitamente a la obligación del primero "de no emitir ninguna cantidad adicional de papel moneda, ni permitir que ninguna otra entidad pública o privada lo hiciera, como tampoco documentos que pudieran circular como moneda o hacer las veces de ella durante la existencia del Banco" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991: 29). "A finales de la década de los cuarenta, congresistas colombianos y funcionarios de distintos órganos públicos, así como diferentes misiones internacionales (Banco Mundial- Currie y Grove - FED) sugirieron, partiendo de la confianza que ganaba el Banco de la República de como Emisor, que se convirtiera en la Banca Central colombiana. Para tales efectos, por medio de una serie de decretos legislativos, se otorgó al Banco de la República las funciones de Banca Central relativas a la emisión, regulación y ejecución de la política monetaria"[1].

El espíritu de la Constituyente propendió por la armonía de las funciones del Emisor con el crecimiento económico y social del país, no obstante, la necesidad de contar con una moneda sana implicó que el Banco Central autónomo concentrara sus funciones en el control de la inflación (Corte Constitucional 1999).

A su turno, para materializar tales planteamientos, en el artículo 371 de la Constitución Política de Colombia se prescribe la organización administrativa de la Banca Central de la siguiente manera: "El Banco de la República ejercerá las funciones de Banca Central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio". Así pues, en el ordenamiento constitucional se ratifica la "naturaleza única" de la que goza esta institución, pues la necesidad de una entidad que diseñe y ejecute las políticas monetaria, cambiaria y crediticia lleva a que disponga de una independencia especial, junto a un régimen legal propio.

Lo anterior, está en consonancia con lo interpretado por la Corte Constitucional (1994). "Estas materias económicas constituyen entonces precisamente el ámbito en donde el interés general prima con claridad sobre el interés particular (C. P. artículos 1° y 58), puesto que sólo limitando, de manera razonable y proporcional, las libertades económicas, puede el Estado contribuir a realizar un "orden político, económico y social" justo (preámbulo) y a hacer efectivos los llamados Derechos Humanos de segunda generación o derechos prestacionales de las personas".

En la actualidad la autonomía del Banco de la República, y su establecimiento como un órgano de rango constitucional, son considerados dos de los mayores logros de la Constitución Política de 1991. Actualmente, esta institución es una de las que goza de mayor credibilidad ante la opinión pública, y no puede negarse que los resultados de sus acciones en materia inflacionaria han tocado la vida de todos los colombianos.

[1] Sánchez Ortega Camilo. Los retos de la Banca Central en Colombia: Inflación y desempleo. 2013. Tesis para aspirar a título de Gobernabilidad y Democracia. Universidad Santo Tomás, página 6.

Sin embargo, existen otros hechos que llaman la atención sobre el funcionamiento del Banco de la República. El crecimiento económico de los últimos 20 años fue, en promedio, el más bajo del último siglo. Así mismo, el descenso de la inflación no ha ido de la mano con una caída del desempleo de la misma magnitud. Asimismo, el peso colombiano es la moneda más revaluada de América Latina, lo cual ha generado no solo un déficit en la balanza comercial, sino también la destrucción de empleos nacionales sustituidos por importaciones.

Estos problemas pueden hallar su explicación tanto en la teoría económica que plantea la inevitable disyuntiva entre inflación y desempleo, como en las investigaciones recientes que buscan explicaciones y alternativas a la crisis por la que atraviesa la economía del mundo en la actualidad que plantean la problemática inherente de la Banca Central autónoma y la dedicación casi exclusiva de sus acciones guiada por la inflación objetivo.

Proyecto de Acto Legislativo

El Senador Camilo Sánchez Ortega, autor del Proyecto de Acto Legislativo, considera que le llegó el momento al Emisor para modernizarse y no limitar su función principal al control de la inflación y hacer cumplir el espíritu del Constituyente de 1991, junto con las sentencias de la Corte Constitucional que exigen al Banco Central que las políticas monetarias deberán no sólo buscar el control de la inflación, sino propender por el pleno empleo y el crecimiento económico (fallo 481/99).

Las inquietudes que expone el autor en la ponencia, como conclusión del control político ¿Quién puede controlar o rondar al Banco de la República? ¿Se queda corta la Constitución Política en las funciones impartidas a la Banca Central? ¿La integración de la Junta Directiva del Banco obedece a los parámetros que se hacen necesarios para obtener la autonomía de la Banca?

"Veinte años después de la entrada en rigor de la Constitución de 1991, una de las mayores tensiones económicas que aquejan a los colombianos es el desempleo que ha mantenido niveles altos. Lo anterior contrasta con la evolución positiva de otros indicadores como ocurre con el de la inflación, que ha concentrado buena parte de los esfuerzos de la Banca Central.

Esta situación, sumada a las fluctuaciones de la economía internacional, así como a la crisis por la que atraviesa todo el sistema en la actualidad, ha despertado el debate sobre el papel que debería jugar la Banca Central en el siglo XXI; Entre los retos existentes se encuentra la necesidad de que exista una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones económicas, tanto nacionales como globales, la importancia de que la estabilidad macroeconómica esté acompañada de bajos niveles de desempleo y la propuesta de priorizar como objetivo principal del desarrollo en el bienestar de la población, lo que implica un debate necesario sobre la reforma de los pilares del orden económico actual entre los que se cuenta la Banca Central autónoma"[2].

El proyecto de acto legislativo lo conforman los siguientes artículos:

Artículo 1°. El inciso 2° del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: "Serán funciones básicas del Banco de la República**: mantener el equilibrio de los indicadores macroeconómicos a través del control de la inflación, propender por el pleno empleo y el crecimiento del sector productivo del país;** regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de la última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno".

Artículo 2°. El inciso 3° del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: "El Banco de la República deberá presentar un informe anual al Congreso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten**, mediante respuesta a un cuestionario que será elaborada de manera conjunta por las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes, quienes lo remitirán con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de presentación de dicho informe anual por parte del Banco**".

Artículo 3°. El inciso 1° del artículo 372 de la Constitución Política quedará así: "La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme las funciones que le asignen la ley. Tendrá a su cargo dirección y ejecución de funciones del Banco y **estará conformada por cinco (5) miembros,** entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá y el Gerente del Banco elegido por la Junta Directiva, quienes contarán con derecho a voz y a voto**. Los tres (3) miembros restantes tendrán derecho a voz y a voto, serán dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República, para el período equivalente al presidencial y podrán ser reelegidos máximo por dos (2) períodos. En caso de no cumplirse las metas propuesta al inicio del periodo y después de transcurridos los dos primeros años, podrán ser remplazados hasta dos (2) de ellos. Igualmente, el Presidente de la República nombrará al Auditor General del Banco, quien deberá presentar un informe anual al Congreso de la República nombrará al Congreso de la República, sobre la gestión**".

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 372 de la Constitución Política:

"Parágrafo. En caso de presentarse reelección presidencial, automáticamente se les pro-

[2] Sánchez Ortega Camilo. Los retos de la Banca Central en Colombia: Inflación y desempleo. 2013. Tesis para aspirar a título de Gobernabilidad y Democracia. Universidad Santo Tomás.

rrogará el periodo de gestión a los dos últimos miembros de la Junta Directiva del Banco que fueron elegidos por el Presidente de la República inmediatamente anterior al reelecto".

A continuación se explicará cada uno de los problemas que se han mencionado, y la forma como este proyecto plantea algunas alternativas al diseño institucional del Banco de la República que permitirían atender de una manera más eficaz los aspectos acá mencionados.

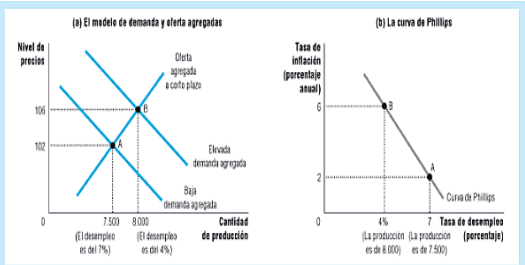
Principios económicos

Uno de estos problemas figura claramente expresado en los libros de texto de economía como uno de los diez principios básicos de la economía. El décimo de estos principios afirma que "la sociedad se enfrenta a una disyuntiva a corto plazo entre inflación y desempleo" (MANKIW: 2004, pp. 9). Aunque esta disyuntiva suele ser temporal, puede tener duraciones variables y está relacionada directamente con el ciclo económico, por lo cual es irregular.

La curva de Phillips (Gráfico 1) es un instrumento que permite comprender esa disyuntiva al relacionar directamente los niveles de inflación y desempleo en un periodo determinado de tiempo. A continuación se presentarán datos desagregados de ambos aspectos en la economía colombiana a lo largo de las dos décadas desde la Reforma de 1991 y la existencia de la Junta Directiva del Banco de la República que ponen en evidencia esta disyuntiva (Gráficos 1, 2 y 3).

Gráfico N° 1

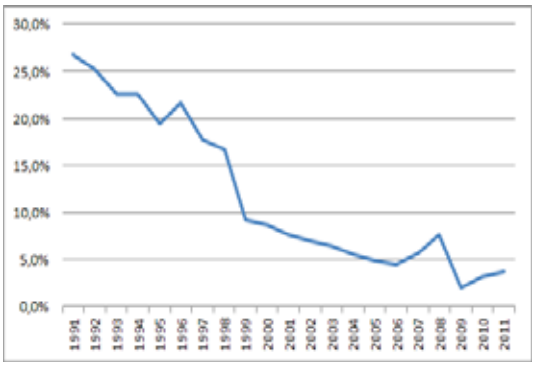
Modelo de oferta y demanda agregada - Curva de Phillips



Fuente: Mankiw 2008.

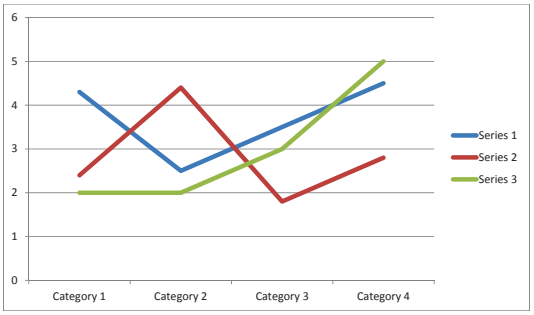
Gráfico N° 2

Inflación 1991-2011



Fuente: Banco de la República.

Gráfico N° 3



Principios constitucionales y legales

La Corte Constitucional en Sentencia C-481 de 1999, del siete (7) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, ordena en su fallo "que la actividad del Banco para mantener la capacidad adquisitiva de la moneda debe ejercerse en coordinación con la política económica general, lo cual implica que la Junta no puede desconocer los objetivos de desarrollo económico y social previstos por la Carta". Es decir, el Banco de la República no puede desarrollar una política monetaria, crediticia y cambiaria que sea indiferente respecto de otras autoridades económicas del gobierno.

Este fallo cuenta como precedente la Sentencia número 489 de 1994 de la Corte Constitucional al declarar que la autonomía que sustenta la Banca Central "no lo convierte en un ente omnímodo, sustraído a toda norma o directriz, ya que, por el contrario, se halla obligado a cumplir su tarea dentro de prescripciones básicas que para él resultan obligatorias, lo cual es muy distinto de admitir que el legislador esté facultado para desplazar a dicha entidad, adoptando en lugar suyo y por vía específica las medidas que a su Junta Directiva corresponden como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, o para establecer límites o condicionamientos en relación con tales funciones en cada caso concreto. Las leyes de que se trata deben fijar, por vía general y abstracta, el ámbito de funciones del Banco" (Hernández. 1994).

"La Constitución prevé cuatro mecanismos de coordinación: a) La facultad del Presidente de la República de nombrar y rotar parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) La presencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público como miembro permanente de la Junta Directiva y con la atribución especial de presidirla; c) La obligación del Banco de ejercer sus funciones en coordinación con la política económica general; d) La obligación del gobierno de señalar el régimen de cambio internacional en aquellas materias de su competencia, en concordancia con las atribuciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República"[3].

[3] Sánchez Ortega Camilo. Los retos de la Banca Central en Colombia: Inflación y desempleo. 2013. Tesis para aspirar a título de Gobernabilidad y Democracia. Universidad Santo Tomás, página 15.

La incorporación de ese mandato de coordinación no fue un aspecto inadvertido o marginal sino que representa uno de los elementos más importantes del debate constituyente sobre la materia, como lo demuestra el análisis de los antecedentes de estas disposiciones. Sólo la adecuada coordinación de las políticas económicas a cargo de la Junta y del gobierno garantiza una armonización de las variables económicas, entre ellas sobresale el velar por el pleno empleo.

De otro lado, uno de los límites formales de la autonomía del Banco de la República en el ejercicio de su obligación de controlar la inflación es la subordinación al Plan de Desarrollo, y como lo dice la Corte Constitucional en Sentencia C-021 de 1994 M. P. Antonio Barrera Carbonell, "los alcances de la independencia del Banco de la República no llegan hasta el punto de que sus decisiones puedan adoptarse al margen de las estrategias y orientaciones generales de la política económica incorporadas fundamentalmente en el Plan Nacional de Desarrollo, porque si bien el Banco no es un órgano del ejecutivo, es de todas maneras, un organismo del Estado" (Carbonell. p. 1994).

En efecto y como se anota en la Sentencia 481 de 1999, el fundamento teórico para que se haya incorporado la exigencia de coordinación "es la alta interrelación de los sistemas económicos, que explica cómo el manejo de una variable económica puede afectar sensiblemente a otras, de manera negativa o positiva.

"Para la Corte Constitucional resulta primordial interpretar los artículos 371 y 373 de la Carta Política a la luz del artículo 1º, sobre concepto de Estado Social de Derecho, teniendo en cuenta las finalidades de la intervención estatal de la economía (artículo 334 C. P.). Para la Corte si bien el encargo constitucional del Emisor de salvaguardar la estabilidad monetaria no está supeditado a órdenes gubernamentales, sus estrategias y decisiones deben ser consistentes con las políticas fiscal, salarial y de empleo, con el fin de mantener el equilibrio y el dinamismo en la economía"[4].

El control al Emisor

En pro de ejercer un mayor y mejor control por parte del Congreso, propone el Senador Camilo Sánchez, que se eleve a rango constitucional la presentación anual de un informe sobre la ejecución de sus políticas y sus efectos en los sectores laboral, social y productivo de la Nación.

Considera el autor del proyecto como básico este informe para el ejercicio de un eficaz control por parte del legislativo, puesto que le permite a los miembros de la Junta del Banco dar a conocer sus logros y objetivos o por el contrario las dificultades por las que atraviesan.

Con el fin de que el Banco cumpla un mejor desarrollo de sus funciones, se propone reducir el número de los miembros de la Junta Directiva del Banco de siete a cinco, ya que ha sido evidente, para el Senador Camilo Sánchez Ortega, que entre más personas discutan las políticas que requiere el país, no se llega a soluciones concretas, ágiles y oportunas, que es lo que necesita el Estado.

Para finalizar la ponencia, es de gran importancia el tema de autonomía del Banco frente al Ejecutivo, puesto que frente a la modificación constitucional de facultar la reelección presidencial, se afecta el principio de autonomía.

En este orden de ideas, la adición del parágrafo del artículo 372 a través del artículo 4° del proyecto de acto legislativo en el cual se ordena constitucionalmente la prórroga automática del periodo de gestión de los dos últimos miembros nombrados por el Presidente de la República inmediatamente anterior al reelecto.

Lo anterior, me lleva a concluir como adecuado y necesario el cambio constitucional estableciendo así los límites y controles a los miembros de la Junta que dirige la Banca Central de nuestro país.

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito proponer:

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2013 Senado, *por el cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política de Colombia* en el texto original.

Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador Ponente.

[4] Sánchez Ortega Camilo. Los retos de la Banca Central en Colombia: Inflación y desempleo. 2013. Tesis para aspirar a título de Gobernabilidad y Democracia. Universidad Santo Tomás, páginas 18-19.

CONTENIDO

Gaceta número 231 - Miércoles, 24 de abril de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 239 de 2013 Senado, por la cual se procura mejorar el bienestar de los usuarios de motocicletas. 1

Proyecto de ley número 240 de 2013 Senado, por la cual se reforman y adicionan algunas disposiciones a la Ley 497 de 1999. 2

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2012 Senado, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 41 y 138. 5

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2013 Senado, por el cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política de Colombia. 9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013